Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtengan dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las dos extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la fracción 10.ª

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de febrero de 1989.–El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2904 *ORDEN de 25 de enero de 1989, de delegación de atribuciones del Ministro del Interior en el Director general de Política Interior, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.*

Prevista para el año 1989 la celebración de distintos procesos electorales, existiendo consignación presupuestaria y teniendo en cuenta además el carácter urgente con el que deben realizarse una serie de actuaciones complementarias, en orden a la ejecución de las elecciones que se convoquen en su día, se requiere, por razones de eficacia administrativa, efectuar delegaciones concretas de atribuciones en Autoridades centrales y periféricas del Departamento.

En su consecuencia, de conformidad con el artículo 7 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo lo siguiente:

Primero.–Delegar en el Director general de Política Interior, respecto a la actuación del Ministerio del Interior en los procesos electorales que se celebren durante el año 1989, la facultad de celebrar contratos, incluidos los de personal y asistencia, y la adjudicación de suministros y servicios, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, salvo en los supuestos en que el ejercicio de esta facultad corresponda a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de la presente Orden.

Segundo.–Delegar en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, la facultad de celebrar contratos, incluso de personal y asistencia, así como la adjudicación de servicios y suministros que se ocasionen con motivo de su intervención en los procesos electorales que se celebren durante el año 1989, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, dentro de los límites de las consignaciones específicamente autorizadas.

Tercero.–Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Cuarto.–Siempre que se hagan uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 25 de enero de 1989.

CORCUERA CUESTA

Excmos. Sres. Subsecretario, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Director general de Política Interior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2905 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, dictada en fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María José Albizu Canales.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Albizu Canales contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de concurso-oposición para el Cuerpo de Profesores numerarios de Educación Física, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 19 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María José Albizu Canales, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden impugnada de fecha 30 de